



# Asamblea General

Distr. limitada  
30 de abril de 2015  
Español  
Original: inglés/ruso

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio

### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

58° período de sesiones

Viena, 10 a 19 de junio de 2015

## **Consideraciones y propuestas adicionales destinadas a aumentar la comprensión de las prioridades, el significado global y las funciones del concepto y la práctica de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre**

### **Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia<sup>1</sup>**

1. El tema central de este documento de trabajo, como el de los presentados anteriormente por la Federación de Rusia, es seguir consolidando las propuestas sobre los aspectos pertinentes de garantizar la seguridad de las operaciones espaciales y la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre en general. Tras el resultado de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos llevada a cabo desde febrero de 2012 hasta la actualidad, se han establecido de forma bastante detallada algunas conclusiones básicas relativas a garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y, principalmente, la seguridad de las operaciones espaciales. Sin embargo, sigue siendo preciso un análisis profundo de una serie de temas importantes que aún no se han examinado o que se han tratado solo superficialmente. El conjunto de directrices que se está preparando evidentemente tiene que incluir decisiones más razonables y prácticas que propicien un marco conceptual elaborado con más madurez, plenamente integrado y coherente para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y la seguridad de las operaciones espaciales. Reviste particular importancia la cuestión de la forma en que se determinarán a largo plazo el nivel y las direcciones principales del desarrollo de la cultura de seguridad aplicada al espacio ultraterrestre, y las modalidades de reglamentación garantizada y mejorada

---

<sup>1</sup> El texto del presente documento se distribuyó por primera vez, en inglés y ruso, como documento de sesión en el 52° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos (A/AC.105/C.1/2015/CRP.24).



en esa esfera. Ningún Estado debería descuidar su participación en un debate muy serio de las cuestiones planteadas en ese contexto. El período de sesiones de 2015 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ha de decidir si es posible aplicar el plan preferido acordado en junio de 2014 para finalizar toda la labor sobre las directrices en 2016 a más tardar. Las perspectivas de concretar formas prácticas de reglamentar las cuestiones relativas a la seguridad de las actividades en el espacio y la posibilidad de elaborar métodos para ejecutar varios tipos de actividades en el espacio basándose en la evaluación multifacética de la situación e identificando medios y tecnologías para desempeñar tareas específicas en el marco del sistema de seguridad de las operaciones espaciales dependerán de la calidad de las directrices y de que resulten pertinentes y viables. Los esfuerzos no deben limitarse a lograr una reglamentación fragmentaria. Al contrario, el alcance de la reglamentación debe ser suficientemente amplio y prever la adopción de medidas sistémicas. De no ser así, las directrices para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre resultarán en definitiva poco útiles en la práctica (teniendo en cuenta tanto el desarrollo sumamente dinámico de las propias actividades en el espacio como los procesos de desarrollo mundial en su conjunto). A ese respecto, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales tienen que demostrar su compromiso con los nuevos valores otorgando mayor importancia a las consideraciones morales como incentivo para llevar a cabo la vigilancia sistemática de sus propias actividades y como parte integrante del sistema de reglamentación, particularmente en el caso de esos aspectos importantes de las actividades en el espacio respecto de los cuales no ha evolucionado aún una reglamentación jurídica internacional sostenible. La calidad del régimen para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre que se está elaborando ahora tendría que corroborarse mediante los tipos apropiados de apoyo político, jurídico, material, tecnológico e informativo a medidas conjuntas para garantizar la seguridad de las actividades en el espacio de conformidad con las prácticas de buena fe universalmente reconocidas.

2. Rusia mantiene una posición pragmática calibrada y cree razonablemente que el examen de este tema brinda una oportunidad única de poner de relieve los incentivos para introducir una nueva práctica que aporte instrumentos que influyan positivamente en la situación en el espacio ultraterrestre cercano a la Tierra, junto con un proceso sostenible de cooperación basado en intereses mutuos y enfoques comunes para resolver cuestiones importantes de la seguridad de las operaciones espaciales y la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre en general. Debe fomentarse la armonía de intereses comunes sobre la base de compromisos conjuntos de los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales para fortalecer la cultura de la seguridad en el espacio ultraterrestre, teniendo debidamente presentes todas las circunstancias y factores que son esenciales o revisten crucial importancia. La Federación de Rusia, impulsada por motivos pertinentes, justos y dignos de confianza, apoya las prioridades de una reglamentación real en esa esfera. Así pues, la parte rusa tiene una visión clara del proceso de negociación: el proyecto de elaborar las directrices pueden considerarse cumplido cuando se hayan resuelto definitivamente todas las cuestiones importantes. En ese entendimiento, Rusia presenta propuestas detalladas sobre aspectos de la aplicación futura del concepto de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y las funciones que ese concepto ha sido diseñado para cumplir. Las propuestas rusas cumplen plenamente

los requisitos de la utilización responsable del espacio ultraterrestre y están concebidas para lograr objetivos importantes y realistas. Todos los proyectos de directrices propuestos por Rusia, así como el concepto de establecer un centro unificado de información sobre la observación del espacio cercano a la Tierra, como plataforma de información bajo los auspicios de las Naciones Unidas, están bien fundados. El mencionado proyecto de directrices y el concepto del centro están bien ajustados y adaptados mutuamente para permitir la elaboración diligente y la aplicación coherente de un concepto común de la seguridad de las operaciones espaciales. Este aspecto es fundamental, porque preservar el espacio ultraterrestre como medio estable, seguro y libre de conflictos es crucial para su utilización futura en los intereses del desarrollo sostenible en la Tierra. Rusia invita por tanto a los Estados representados en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos a que sean previsores y brinden verdaderas oportunidades de convenir en intereses y responsabilidades expresos y positivos para la seguridad espacial, así como una serie de funciones estabilizadoras fundamentales en el contexto del entendimiento básico de los medios de garantizar esa seguridad.

3. El enfoque serio adoptado por la Federación de Rusia del asunto de la seguridad de las operaciones espaciales ha motivado su propuesta de debatir la base jurídica y las modalidades para invocar el derecho de legítima defensa en relación con el espacio ultraterrestre en el marco del proceso público de negociación celebrado bajo los auspicios de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. La falta de una armonía de criterios sobre esta cuestión con carácter multilateral y universal podría complicar seriamente el mantenimiento de operaciones espaciales seguras. Al proponer investigaciones analíticas en esta esfera, Rusia pide con razón que se adopte una actitud responsable ante el problema. A este respecto, el entendimiento esencial logrado en el período de sesiones de 2014 de la Comisión de ampliar las posibilidades del tema prioritario de su programa, relativo a los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, es una fuente de satisfacción. En ambos casos – el de garantizar la seguridad de las operaciones espaciales y el de aclarar los mecanismos para invocar el derecho de legítima defensa – existe la necesidad de llegar a un entendimiento sobre las modalidades para salvaguardar la utilización sostenible del espacio ultraterrestre y evitar esquemas de enfrentamiento y perspectivas desfavorables en esta importante esfera de la actividad humana.

4. Si se establece la tarea de evaluar objetivamente las oportunidades de aplicar el concepto de la seguridad de las operaciones espaciales y la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre en general, no puede pasarse por alto la cuestión de la forma y la dirección en que evoluciona el escenario mundial y, específicamente, la probabilidad de una tendencia hacia un empleo creciente de instrumentos geopolíticos. Una percepción integral de esa índole de la realidad supone analizar la viabilidad de encontrar una solución del problema de la seguridad en el espacio en un entorno geopolítico crecientemente difícil, teniendo en cuenta los factores y tendencias inherentes en las formas rígidas de la geopolítica. Al ejercer un efecto múltiple, la geopolítica se dirige a objetivos específicos, entre otros, en la esfera de la información. La experiencia ha demostrado que puede apostarse por interpretaciones engañosas de los hechos. Tanto las consecuencias inmediatas de esos esquemas geopolíticos como las remotas exigen que se preste la debida atención al tratar de establecer un sistema de relaciones para garantizar la seguridad de las operaciones espaciales. Es importante ser consciente de todos los

factores que podrían impedir la resolución colectiva de problemas en esa esfera. La interconexión de todos los fenómenos y tendencias conexos podría, en determinadas circunstancias, conducir previsiblemente a una situación en que las esperanzas de un intercambio de información garantizado y concienzudo con carácter bilateral o sobre alguna otra base individual resultan ilusorias debido a los factores objetivos que intervienen.

5. La definición conjunta de enfoques para elaborar el concepto de la sostenibilidad a largo plazo de las operaciones en el espacio ultraterrestre ha de servir la finalidad de minimizar, en la medida de lo posible, la probabilidad de conflicto en relación con las operaciones espaciales. Por tanto, es razonablemente necesario identificar y definir posibles fuentes de inseguridad al llevar a cabo actividades en el espacio ultraterrestre y adoptar medidas responsables adecuadas para prevenir situaciones incontroladas, ya se deban a factores tecnogénicos o a conflictos de interés. Este aspecto reviste aún más importancia en vista de la falta de una noción generalizada o universalmente reconocida de “interferencia perjudicial” (aparte de la definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones), por no mencionar de una categoría como “hostilidades”. En cuanto a la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos para garantizar la seguridad de las operaciones espaciales, con toda seguridad puede y debe dar lugar a la publicación de un documento reglamentario adecuadamente configurado que se distinga por sus características positivas claras. La versión actual del proyecto de Código de Conducta en el espacio ultraterrestre, en cambio, carece de los elementos esenciales para fortalecer la seguridad en el espacio ultraterrestre. Los sobreentendidos son en realidad la verdadera esencia de ese documento. Reafirmando diligentemente el compromiso con el principio del no uso de la fuerza, el proyecto de Código promueve la idea de la legitimidad de medidas coercitivas no autorizadas con respecto a objetos espaciales extranjeros, si resultan necesarias, por ejemplo, con fines de reducción de los desechos espaciales. Así pues, se está anulando toda interpretación correcta de esta norma generalmente reconocida del no uso de la fuerza. No es coincidencia que en el proyecto de Código el principio básico del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, de 1967, que estipula que “[e]l espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización por todos los Estados ... en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional” y que “[e]l espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica”, ha sido sustituido por una “tesis combinada” sustancialmente modificada (calificada como “principio”), que declara “la libertad de todos los Estados ... de utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos sin interferencia perjudicial...”. Esos “detalles” en el proyecto de Código no son casuales – todos estos elementos complejos han sido concebidos para armonizarlos con los de sus disposiciones que prevén medidas coercitivas. La capacidad de establecer vínculos de asociación debería bastar para entender que el celo por la reducción de los desechos espaciales se está utilizando de manera más bien utilitaria para legitimar un cambio fundamental de la condición jurídica del espacio ultraterrestre, y la norma mencionada del proyecto de Código no es sino un instrumento para que la geopolítica pueda encontrar sus “leyes” de aplicación en el espacio ultraterrestre. Las modificaciones de las disposiciones del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967 tienen por objeto dejar de lado nociones básicas de lo

que es legítimo y causar una reconstrucción y depreciación políticas de los principios y normas de conducta básicos en el espacio ultraterrestre. A ese respecto, la iniciativa objeto de examen evidentemente va más allá de lo que es defendible. En lugar de fortalecer el proceso de reglamentación de la seguridad en el espacio ultraterrestre, la comunidad internacional terminará debilitándolo. Es pertinente en este caso citar como ejemplo la reglamentación nacional de uno de los Estados que copatrocinan el proyecto de Código. Su documento doctrinal básico define el concepto de “control” con respecto al espacio ultraterrestre en términos de “libertad” (es decir, libertad de acción para sí mismo) y “negación” de acceso al espacio ultraterrestre (evidentemente para aquellos Estados a los que se estimara razonable denegar ese acceso). Lo más importante en este caso no es la sobreestimación por un determinado Estado de sus capacidades reales de actuar en el espacio ultraterrestre de forma tan agresiva, sino la tendencia evidente en la elaboración de enfoques del espacio ultraterrestre por los redactores del Código. Esto suscita cuestiones razonables sobre las consecuencias de los esfuerzos persistentes de los autores y coautores del proyecto de Código por imponer una posición tan insostenible. Las preocupaciones prácticas que se plantean en relación con el proyecto de Código merecen ser tratadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, mientras que las disposiciones antes citadas de ese documento exigen la evaluación política y jurídica en el marco de las Naciones Unidas.

6. Es sabido que algunos Estados defienden el paradigma de dominación en el espacio ultraterrestre. Esa doctrina es fundamentalmente diferente de los objetivos establecidos anteriormente, como liderazgo e incluso superioridad, a los que se han ceñido las políticas hasta hace poco. La dominación no se limita a factores y consideraciones de preeminencia tecnológica (incluida la militar); de hecho, equivale a la promoción de planes verdaderamente agresivos que entrañan el establecimiento de relaciones de dominación y dependencia. En el contexto de la seguridad de las operaciones espaciales, la ideología de la dominación es de interés no tanto como símbolo básico de conciencia política que forma la identidad nacional, sino como potente factor e instrumento político para evaluar oportunidades y recursos e identificar objetivos deseados, así como los medios para alcanzarlos. Sería útil en la práctica aclarar la congruencia de doctrinas que reivindican la dominación en el espacio ultraterrestre con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, así como el posible impacto de una mentalidad política tan arraigada en el régimen del uso seguro del espacio ultraterrestre. Es bastante previsible que la aplicación de medidas prácticas para establecer la dominación en el espacio ultraterrestre pueda dar lugar al mal funcionamiento del sistema de garantizar la seguridad de las operaciones espaciales. En este caso es importante tener un entendimiento claro de que la lógica y las necesidades estratégicas de la doctrina de dominación suponen inevitablemente una influencia muy activa en la esfera de la información. Es obvio que la doctrina de la dominación no sería completa si no entrañase una iniciativa para monopolizar determinadas esferas de actividades y la utilización de medidas coercitivas. Los Estados y otros participantes en actividades espaciales deben ser conscientes de que esas situaciones en la esfera de la información que afectan a la observación del espacio ultraterrestre no serían ciertamente el mejor escenario.

7. La necesidad de comunicación con fines de promover la seguridad de las operaciones espaciales puede atenderse eficazmente a través de la plataforma de información bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Esa opción de interacción se distinguiría positivamente por su naturaleza claramente práctica y pragmática derivada exclusivamente del carácter funcional mutuo de los proveedores de información que, por las razones que sean, tal vez no participen en una interacción directa. La práctica internacional prevé un ejemplo del establecimiento satisfactorio de una de esas estructuras en el sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización Meteorológica Mundial, que facilita a todos los Estados información sobre posibles condiciones meteorológicas adversas y severas. Sería por lo tanto conveniente analizar cuidadosamente los beneficios de crear (como propone Rusia) un centro unificado de información sobre observación del espacio cercano a la Tierra. Ese centro constituiría un incentivo influyente y potente para establecer una armonía de intereses en esta esfera de considerable importancia. Cabe señalar las siguientes motivaciones a favor del multilateralismo en relación con la interacción en esta esfera:

- La asociación del centro con las Naciones Unidas brindaría importantes requisitos políticos e institucionales previos para iniciar y sostener procedimientos de interacción, permitiendo así que los esfuerzos conjuntos se sostengan de forma estable.
- Aplicar el mecanismo del centro permitiría a los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales establecer el intercambio de información de tal forma que se evite la dependencia de los esquemas de geopolítica y permitir que se defina y mantenga la dirección de la evolución de las actividades internacionales en los intereses de garantizar la seguridad de las operaciones espaciales (estableciendo al mismo tiempo, con certidumbre añadida, las perspectivas de creación de confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre);
- El centro pasaría a ser una fuente de información integrada fiable de distintos (mutuamente independientes) proveedores de información sobre la situación operacional en el espacio cercano a la Tierra y permitiría la observación eficaz de los cambios a medida que se producen.;

La estructuración operacional y logística del centro no entrañaría costos importantes;

El acceso a la información suministrada por el centro estaría disponible a un número considerable de usuarios interesados.

Los Estados deben estar motivados positivamente para proporcionar al centro la información que posean. La política en esta esfera debe basarse en el entendimiento de que la información se ha de poner a disposición de toda la comunidad internacional, representada por usuarios autorizados. La clara ventaja del centro y su diferencia esencial de otros mecanismos residen en el hecho de que, en el contexto de su labor, la información se consideraría un bien común que beneficia a todos, y la esfera del intercambio de información no se consideraría competitiva o susceptible de motivaciones competitivas, incluida la competencia empresarial en el espacio.

Modelar una actitud sensata de intercambio de información basada en el principio de la acción colectiva sería un elemento importante del modelo de creación de confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre.

8. A continuación figuran proyectos de directrices adicionales presentados a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos por la Federación de Rusia en versiones originales en los idiomas ruso e inglés.

#### **Proyectos de directrices**

##### **Logro de un entendimiento básico y elaboración de enfoques prácticos en relación con la identificación, en el curso de la preparación y realización de lanzamientos, de probable conjunciones de objetos nuevamente lanzados con objetos ya presentes en el espacio cercano a la Tierra**

Debe instarse a los Estados y a las organizaciones internacionales intergubernamentales a que consideren la evaluación previa al lanzamiento de posibles conjunciones y colisiones de objetos espaciales nuevamente lanzados con objetos espaciales ya presentes en la órbita cercana a la Tierra, así como la coordinación internacional de las operaciones en órbita previstas, como prospectivamente gratificante desde el punto de vista de gestionar la seguridad de las operaciones espaciales. Los Estados y a las organizaciones internacionales intergubernamentales deben esforzarse continuamente y de forma suficientemente coherente e integrada por apoyar la elaboración y aplicación, técnicamente viables, de sus requisitos de política a largo plazo concebidos para abordar y cumplir adecuadamente esa tarea. Las condiciones para la participación proactiva de los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales en relaciones de cooperación y para el establecimiento, a largo plazo, de un marco de intercambio de información operativo apropiado podrían incluir la elaboración y utilización de una norma internacional común para representar y compartir información apropiada sobre la trayectoria nominal de vuelo de un vehículo de lanzamiento durante la inserción de naves espaciales (cargas útiles). [No obstante las formas de cooperación bilateral o multilateral que puedan estimar viables los participantes pertinentes, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, al realizar una evaluación previa al lanzamiento de posibles conjunciones y colisiones de objetos espaciales nuevamente lanzados con objetos espaciales ya presentes en la órbita cercana a la Tierra, deben recurrir a las oportunidades y beneficios para la reunión y distribución de información sobre la trayectoria de objetos espaciales que ya están en el espacio ultraterrestre que ofrece el Centro de Información sobre la observación del espacio cercano a la Tierra bajo los auspicios de las Naciones Unidas].

A fin de asegurar la elaboración de actividades de cooperación que entrañen el intercambio de datos detallados y la elaboración de procedimientos apropiados a efectos de la seguridad de las operaciones espaciales, debe alentarse a los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales a que faciliten, siempre que sea posible, notificaciones previas al lanzamiento que contengan información sobre las fechas y horas de lanzamientos previstos, tipos de vehículos de lanzamiento e información básica sobre objetos espaciales cuya inserción en órbita se prevé con referencia a las regiones de destino del espacio ultraterrestre cercano a la Tierra en las que se tiene la intención de colocar objetos nuevamente lanzados y/o los parámetros básicos de la órbita nominal de cada objeto y la posible dispersión de

sus valores. El entendimiento general debe ser que el recurso a las notificaciones previas al lanzamiento que incluyan el suministro de ambos conjuntos de información antes señalados podría, como práctica internacional reconocida, adquirir un patrón estable y sostener como norma rutinaria de acción compartida paralela a la mejora del régimen de seguridad en el espacio, que incluya, entre otras cosas, medidas de transparencia y creación de confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre. Esa combinación favorable de factores serviría para eliminar las cuestiones de motivación que pueden impedir la formación de una práctica integral en esta esfera. Debe prestarse especial atención a abordar, como tarea inmediata, la cuestión de situar en la perspectiva de aplicación práctica un procedimiento para facilitar información sobre fechas y horas previstas de lanzamientos planeados, tipos de vehículos de lanzamiento e información básica sobre objetos espaciales cuya inserción en órbita está prevista con referencia a las regiones de destino del espacio ultraterrestre cercano a la Tierra donde se tiene la intención de colocar objetos espaciales, ya que ello requeriría bastante menos esfuerzo para que se introdujeran los nuevos procedimientos técnicos y conexos y aportaría simultáneamente una equiparación concreta de la solución de la necesidad y de la oportunidad práctica.

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, actuando en cumplimiento de sus tareas y responsabilidades legales en el marco de su normativa legislativa y convencional, y mediante medidas viables y pragmáticas, deben apoyar y reforzar las posibilidades de asociación con la industria y asegurar los requisitos previos de una acción concertada por su parte con miras a iniciar y/o proceder continuamente a estudiar y explorar conceptos de mejorar los sistemas de control de los vehículos de lanzamiento que permitan la introducción de un procedimiento para efectuar modificaciones de los programas de vuelo a fin de garantizar una respuesta rápida a riesgos imprevistos de colisión durante un lanzamiento real. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben esforzarse por elaborar y utilizar un formato unificado para la generación y el intercambio previo al lanzamiento de información sobre los parámetros orbitales nominales y la probable dispersión de sus valores en el caso de cada objeto espacial cuya separación e inserción independiente en una órbita objetivo está prevista a fin de permitir la evaluación de posibles encuentros y coordinar en consecuencia las operaciones en órbita previstas. Por lo tanto, deben resumirse la experiencia obtenida y los métodos elaborados y se debe tratar de institucionalizarlos y, a su debido tiempo, incluirlos en los procedimientos de presentación de informes sobre planificación de la seguridad de vuelos espaciales y preparación para el lanzamiento en la medida en que sea viable técnicamente y de otra forma. Se debe alentar a los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales a que se ocupen de la tarea de lograr, mediante mecanismos apropiados, el carácter común o la convergencia de las prácticas elaboradas y promover su utilización para alcanzar los objetivos de unas medidas de seguridad prácticas y eficaces.

**Prevención de alteraciones peligrosas de los parámetros del medio espacial resultantes de modificaciones intencionales**

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben apoyar un entendimiento claro de que las dificultades relacionadas con garantizar la realización segura y responsable de operaciones espaciales constituyen un imperativo para concentrarse en la prevención y gestión de situaciones de crisis que pueden guardar relación con un uso indebido de tecnologías y medios técnicos de modificación intencional del medio espacial natural, planteando con ello amenazas a sistemas espaciales y/o causando su vulnerabilidad. Actuando para defender, mediante la participación o la aplicación, el cumplimiento vigilante de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, que quedó abierta a la firma el 18 de mayo de 1977 y entró en vigor el 5 de octubre de 1978, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, en cumplimiento del concepto global característico de esa Convención, deben otorgar prioridad a los aspectos y criterios que satisfacen las necesidades de seguridad de las operaciones espaciales. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben convenir en que la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos no proscritos formalmente por la Convención puede, si no está apoyada por criterios y procedimientos críticos para la seguridad, dañar o perjudicar a los objetos espaciales operacionales en órbita y causar así efectos extendidos y/o duraderos, y/o graves, de conformidad con la Convención, en el sentido de que esos efectos puedan plantear amenazas inmediatas y/o proyectadas de fragmentación de objetos espaciales extranjeros o cualesquiera otros objetos espaciales y causar la proliferación masiva de desechos espaciales que impidan la utilización de la órbita.

A efectos de la presente directriz, por manipulación deliberada de los procesos naturales se entenderá la alteración intencional de las características del medio espacial (concentración electrónica y temperatura de la ionósfera, densidad y composición química de la alta atmósfera, intensidad de las emisiones electromagnéticas, y características de los cinturones de radiación, incluida la creación de cinturones de radiación artificiales). En consecuencia, al planificar y realizar actividades en el espacio ultraterrestre, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales no deben hacer uso, y/o permitir que entidades bajo su jurisdicción y control hagan uso de técnicas de modificación que pudieran afectar a la condición del medio espacial de forma que influya negativamente (además de los factores objetivos del medio espacial) en naves espaciales operacionales y medios conexos de infraestructura terrestre en un grado equivalente o comparable a los efectos descritos en el artículo I de la Convención. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben ser plenamente conscientes de que esa influencia negativa puede dar lugar a la incapacitación de naves espaciales operacionales y medios conexos de infraestructura terrestre, al aumento del número y la frecuencia de colisiones y la proliferación de pequeños objetos (partículas) de desechos espaciales, interferencias en enlaces radioeléctricos espaciales, averías en los procesos de control, el equipo de a bordo y los sistemas de navegación de objetos espaciales, y distorsión de señales radioeléctricas utilizadas en medios técnicos para medir los parámetros de trayectoria de objetos espaciales.

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben imponer a las cuestiones que constituyen la sustancia de esta directriz la debida reglamentación preventiva y reactiva aplicable a las actividades que ellos o sus entidades conexas realicen o en las que participen, que incluiría:

a) Mejorar la concienciación de los riesgos relacionados con cualquier manipulación deliberada de los procesos naturales en el contexto previsto en la presente directriz, así como promover un enfoque sistémico de la evaluación y el control de esos riesgos;

b) Diseñar y aplicar medidas administrativas, operacionales y tecnológicas de limitación, respectivamente, en la etapa de establecimiento y durante todo el curso de ejecución de experimentos u otros tipos de actividad que impliquen una manipulación deliberada de los procesos naturales en el contexto previsto en la presente directriz;

c) Establecer parámetros críticos para la seguridad del medio espacial en relación con la escala y el efecto de cualquier manipulación menor de los procesos naturales en el contexto previsto en la presente directriz, de manera que la utilización de esas técnicas de manipulación no dé lugar a fenómenos dañinos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III de la Convención y sin perjuicio de los procedimientos previstos en la directriz “Intercambio de datos y previsiones operacionales de meteorología espacial”, si se determina, en el contexto de la aplicación de la presente directriz, que se han alcanzado valores de parámetros del medio espacial críticos para la seguridad, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben estar abiertos a consultas y a facilitar información, si se dispone de ella, en caso de una solicitud por parte de otros Estados y organizaciones internacionales intergubernamentales interesados en esas consultas y/o información por razones buenas y válidas.

**Aplicación de una política orientada a excluir la interferencia con el funcionamiento de objetos espaciales extranjeros mediante el acceso no autorizado a sus equipos y programas informáticos de a bordo**

Al reglamentar y administrar las funciones que entraña garantizar la realización segura y responsable de operaciones espaciales, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, actuando, entre otras cosas, con sujeción a los requisitos del artículo VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, no deben dedicarse directa o indirectamente, y/o relacionarse con actividades que apoyen o coadyuven a cualquier práctica por la que cualquier instrumento y/o programa informático que esté, en términos funcionales, destinado originalmente o modificado deliberadamente para una interferencia no autorizada en el funcionamiento regular de equipos y/o para acceso no autorizado a sistemas de información de objetos espaciales extranjeros sea incorporado en objetos espaciales y/o sus componentes destinados a la exportación o utilización, mediante, venta, arrendamiento u otra forma, por receptores (usuarios) extranjeros. Análogamente, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben exigir a las entidades bajo su jurisdicción y/o control que presenten garantías (seguros) contra toda práctica de esa índole por ellos o su personal o contratistas (subcontratistas) a cualquier nivel. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales que ejerzan jurisdicción y/o control respecto de los fabricantes

y proveedores de naves espaciales y/o sus componentes deberán atestiguar la inexistencia de esos instrumentos y/o programas informáticos incorporados, como parte de procesos permanentes de validación y garantía de la seguridad y/o a solicitud del receptor (usuario). Debe darse por entendido que cualquier práctica en contrario, al margen de los motivos que presumiblemente pudieran servir para justificarla, y/o de la naturaleza, alcance, duración o intensidad del efecto potencial de todo instrumento y/o programa informático concreto incorporado, o de los criterios de acción o los objetivos finales perseguidos en ese contexto, entrañaría graves consecuencias para la seguridad de las operaciones espaciales, ya que los programas de control alterados y cualquier otro componente que pueda estar incorporado en un objeto espacial podría, si se activaran, afectar negativamente a las capacidades operacionales y el sostenimiento de la misión de los objetos espaciales en que están alojados y, específicamente, escalar los riesgos de averías y aumentar la probabilidad de incidentes y accidentes.

Considerando que toda práctica comprendida por esta directriz y que pretenda ejercer un efecto en objetos espaciales extranjeros que dé lugar, en particular, a poner en peligro las transmisiones de mando, entrañaría intrínsecamente la denegación de los derechos e intereses de los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales que ejercen jurisdicción y/o control sobre dichos bienes en el espacio ultraterrestre, esas prácticas deben calificarse como violación de los principios y normas de derecho internacional, específicamente las que emanan del artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, así como los criterios establecidos sobre prácticas de buena fe e integridad comercial, o perjudiciales para ellos.

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben examinar debidamente los medios de prever un estado de cosas en que el entendimiento que consta en la presente directriz se refuerce, directamente por ellos y por las entidades no gubernamentales bajo su jurisdicción y/o control, mediante medidas prácticas a nivel institucional y técnico. Esas medidas deben llevarse a cabo con miras a crear los requisitos previos para consolidar la reglamentación internacional en la esfera tratada mediante la redacción y adopción de un documento de política de alto nivel por separado (por ejemplo, en forma de una carta internacional).

**Modalidades para determinar bases sustantivamente pertinentes para abordar y satisfacer los requisitos para la realización en condiciones de seguridad, en casos extremos, de operaciones que resulten en la destrucción de objetos espaciales en órbita**

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, aunque observen plenamente las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en particular en relación con la necesidad de evitar la destrucción intencional de naves espaciales en órbita, tienen derecho a mantener opciones y perseguir soluciones que podrían prever esa destrucción de objetos espaciales bajo su jurisdicción y/o control cuando las alternativas de esas operaciones tendrían persuasivamente consecuencias mucho más negativas (como cabe presumir que esté justificado, por ejemplo, en el contexto de esfuerzos internacionales por contrarrestar el peligro planteado por un asteroide). No obstante el concepto

esbozado anteriormente, cabe entender en general que, como parte de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y mantener el espacio ultraterrestre como medio seguro, estable y libre de conflictos, ha de evitarse la destrucción intencional de objetos en órbitas cercanas a la Tierra. A este respecto, todo caso hipotético en que un Estado o una organización internacional intergubernamental se enfrente a una necesidad absoluta de realizar una operación que resulte en la destrucción de un objeto espacial bajo su jurisdicción y/o control (es decir, cuando las circunstancias de su vuelo no permiten otra opción técnica que la destrucción) debe estar debidamente justificado, con la operación de destrucción descrita convincentemente como medida inevitable para impedir una amenaza grave inmediata o potencial a la vida humana, el medio ambiente o bienes en el espacio ultraterrestre o, en caso de la entrada prevista de un objeto espacial en la atmósfera de la Tierra, en la tierra, el aire o el mar. Además, no debe preverse ninguna operación que pueda dar lugar, mediante impacto mecánico o la utilización de otros medios, a daños directos o indirectos o a la destrucción de objetos espaciales bajo jurisdicción extranjera (control extranjero) a menos que haya sido aceptada explícitamente por los Estados/organizaciones internacionales intergubernamentales que ejercen jurisdicción y control sobre esos objetos espaciales.

Mucho antes de proceder, por razones legítimas, a la operación de destrucción de un objeto espacial en órbita, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben procurar garantizar la observancia de un procedimiento para informar sobre las circunstancias de esas operaciones en el que se prevean los elementos básicos indicados a continuación. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, por conducto de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre así como otros canales pertinentes cuando sea necesario, deben mantener a la comunidad internacional debidamente informada de las circunstancias que justifican esa operación e informarla además, en caso necesario, de cómo se evalúa la evolución de la situación. Debe ser un principio general que cuanto mayor sea la probabilidad de efectos secundarios previstos de una operación, tanto más matizada deberá ser la información que se ponga a disposición a nivel internacional en diferentes etapas de la preparación y ejecución de la operación. Cuando sea viable, se deberán considerar debidamente los requisitos previos para organizar el suministro de información en un modo reactivo expeditivo o en un modo casi en tiempo real. Al elaborar conjuntos de decisiones que prevén y justifican una operación para la destrucción de un objeto espacial, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben prever medidas de garantía de la seguridad que incluyan salvaguardias justificadas y sustantivas, en el grado en que esas medidas se estimen viables y satisfactorias.

**Integración y sostenimiento de una percepción interfuncional compartida y una definición de las etapas incrementales para garantizar la ejecución segura de operaciones para la retirada activa y la destrucción intencional de objetos espaciales, aplicada específicamente a objetos no registrados**

En el curso de aplicar las directrices sobre la retirada activa y/o destrucción intencional de objetos espaciales en la etapa de diseño y ejecución de las operaciones pertinentes, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben armonizar esas actividades con las disposiciones de la presente directriz, que proporciona y refuerza criterios importantes para apoyar intereses individuales y comunes como deben entenderse en el contexto objeto de

examen, incluso cuando no se hayan efectuado los procedimientos previstos en el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de 14 de enero de 1975 (Convenio sobre el Registro) en relación con objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben garantizar el carácter completo de la reglamentación de dichas operaciones sobre la base de un enfoque plenamente integrado a fin de evitar prácticas poco rigurosas, aleatorias o abusivas.

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben proceder sobre la base del entendimiento de que asegurar motivos legítimos para operaciones de retirada activa/destrucción intencional depende directamente de la fiabilidad lograda para establecer que un objeto espacial específico (registrado o no en el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre) cuya retirada/destrucción está prevista y un objeto físico específico en órbita que se presume que está relacionado con ese objeto espacial representan el mismo cuerpo físico. La identificación positiva del objeto que se ha de retirar activamente o destruir intencionalmente debe percibirse como el factor determinante (decisivo) en el proceso de adopción de la decisión de proceder a la operación. Así pues, hasta que se determinen el origen y la condición de un objeto físico específico de forma suficientemente convincente y precisa, ese objeto no debe considerarse un objetivo inmediato (establecido) de una operación de retirada activa/destrucción intencional. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben procurar constantemente concertar sus actividades encaminadas a establecer y mantener procedimientos y mecanismos que permitan abordar y satisfacer eficazmente las necesidades individuales y comunes en la identificación de objetos en órbita.

Las operaciones de retirada activa/destrucción intencional deben ir precedidas de un análisis minucioso de todos los métodos viables de ejecución, incluida una evaluación de los riesgos que entraña cada método. El grado en que debe informarse a la comunidad internacional de los aspectos técnicos del método elegido para ejecutar la operación se determinará a discreción de los Estados y/o las organizaciones internacionales intergubernamentales que proyecten y realicen esas operaciones, dándose por entendido que deberán facilitar adecuadamente el apoyo general de información requerido para los fines de la seguridad de las operaciones espaciales por conducto de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y, además, a través de otros canales pertinentes. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deberán garantizar desde el punto de vista informativo y técnico las operaciones que proyecten y realicen. Otros Estados y organizaciones internacionales intergubernamentales deberán, en la medida de lo posible y previa solicitud, facilitar apoyo informativo y analítico a esas operaciones. Aparte de facilitar información válida de observación del espacio cercano a la Tierra y los resultados de análisis de la situación en el medio espacial (si se dispone de esos resultados), ese apoyo podrá incluir también asistencia para identificar objetos espaciales pertinentes sobre la base del análisis de los archivos accesibles de observación e información y la puesta a disposición de los resultados de ese análisis para acceso y uso generales.

Considerando los rasgos específicos que caracterizan el desarrollo de la práctica de aplicar el Convenio sobre el Registro y que están condicionados por diferentes criterios sobre la función de registro de todas las piezas componentes de objetos espaciales y/o vehículos lanzadores que no poseen desde el principio (debido a sus

características tecnológicas inherentes) la capacidad de funcionar independientemente o que demuestran no tener las capacidades (debido a imprevistos) operacionales sostenidas para el plazo especificado de la misión, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben, al aplicar las directrices sobre retirada activa y/o destrucción intencional de objetos espaciales y con miras a mejorar la práctica de registro de objetos espaciales, proceder sobre la base del siguiente entendimiento:

a) Cabe entender que el acervo de normas que rigen la titularidad y la condición de un objeto espacial, establecidas por el derecho internacional, se basan en la interacción de factores que guardan relación con la interpretación precisa y condicionada operacionalmente de la condición jurídica de las piezas componentes de objetos espaciales y vehículos lanzadores que no han podido desde el principio realizar las funciones que les han sido asignadas o han perdido la capacidad de hacerlo, aplicada a casos en que los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales no realizan el registro específico de esas piezas componentes y objetos, y de otros factores que en cualquier caso siguen siendo pertinentes y, a la luz de los derechos y obligaciones previstos en los artículos VII y VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967;

b) El hecho de la falta de registro de piezas componentes de objetos y, cuando sea pertinente, de objetos descritos en el apartado a) anterior que sean consecuencia de un lanzamiento al espacio o de imprevistos durante el vuelo de un objeto espacial no debe interpretarse en sí mismo como motivo para considerar que esas piezas componentes y objetos carecen de titularidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los requisitos del Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, de 29 de marzo de 1972; y la falta de información específica sobre dichas piezas componentes y objetos en la información de registro o como referencia a asientos del registro no debe servir para justificar la privación de la jurisdicción y el control sobre esas piezas componentes u objetos;

c) La plena coincidencia con las observaciones prácticas contenidas en los apartados a) y b) anteriores no debe menguar la motivación por parte de los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales en relación con la identificación y configuración, según proceda, de políticas pragmáticas y viables que sirvan de instrumento para que el Estado de lanzamiento, y/o la organización internacional intergubernamental que ha aceptado los derechos y obligaciones pertinentes, se cerciore de la condición de piezas componentes no registradas de objetos espaciales u objetos espaciales no funcionales bajo su jurisdicción y control, siendo el posible resultado las decisiones voluntarias por parte de los Estados y/u organizaciones internacionales intergubernamentales de renunciar, totalmente o en parte, a la autoridad que ejercen con respecto a esas piezas componentes de objetos espaciales u objetos espaciales no funcionales, para permitir elaborar un marco de adopción de decisiones sobre la eliminación de desechos espaciales del espacio ultraterrestre;

d) El enfoque esbozado en el apartado c) deberá ayudar a los Estados/las organizaciones internacionales intergubernamentales a adoptar posibles decisiones y arreglos conjuntos que podrían dar cabida plenamente a solicitudes de obligaciones y procedimientos técnicos bien definidos y validados para la ejecución de operaciones de retirada de objetos espaciales, cuando las partes en esas decisiones y

arreglos conjuntos hayan determinado que esas operaciones son un requisito prioritario o una tarea prioritaria.

Al definir las características concretas de la condición de fragmentos (al margen de sus dimensiones lineales) resultantes de la desintegración de objetos espaciales por cualquier razón o de la realización de operaciones en órbita, se deberá tener en cuenta el hecho de que, por razones objetivas, tal vez no estén sujetos a registro debido a la propia naturaleza de su origen, su condición física y la imposibilidad de determinar y actualizar periódicamente los parámetros de su movimiento orbital. Para poder evaluar la viabilidad de su registro, se deberá evaluar correctamente el grado de fiabilidad con que se puede relacionar cada fragmento concreto con otro objeto espacial identificado que pueda suponerse que es el objeto de su origen y/o con un fenómeno que dio lugar a su aparición o formación en órbita. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales que deseen registrar fragmentos que, sobre la base de los resultados de la identificación, consideran que tienen relación con objetos espaciales que hayan registrado anteriormente, deben enviar a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre confirmación de la intención de llevar a cabo el registro de esos fragmentos, acompañada de información sobre solicitudes y peticiones previstas de que esa información se incluya en un recurso de información pertinente de la Oficina. Cabe presumir en este contexto que se asignará un plazo estrictamente limitado para recibir de otros Estados y/u organizaciones internacionales intergubernamentales objeciones a ese registro, dado que la importancia de la información orbital disminuye constantemente si no se actualiza. Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales que prevean enviar peticiones podrán, a su propia discreción, actualizar en la medida necesaria los parámetros orbitales de los fragmentos que hayan facilitado y/o mostrar disposición a transferir esa información a petición de Estados y organizaciones internacionales intergubernamentales interesados. En caso de que se formulen objeciones motivadas a las peticiones, estas se han de retirar y las diferencias que hayan surgido deberán ser objeto de consultas internacionales.

La visión compartida de los aspectos prácticos de abordar y resolver las cuestiones relacionadas entre sí de la seguridad de las operaciones espaciales y la reducción de los desechos espaciales debe incluir la posibilidad de que los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales presenten, en consonancia con su autoridad y responsabilidades de conformidad con los principios y normas pertinentes del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, opciones que prevean ajustes de la condición de objetos espaciales bajo su jurisdicción y control (incluidos los objetos que tuvieron su origen en esos objetos espaciales) que hayan dejado de funcionar o de ser funcionales, de forma que faciliten opciones de actuación con respecto a las posibles actividades internacionales para limpiar el espacio ultraterrestre de desechos espaciales. Esa práctica podrá en particular ser validada como necesidad operacional en relación con fragmentos de desechos espaciales si se determina de manera convincente que esos fragmentos han perdido irremediablemente la capacidad de funcionar o sostener la funcionalidad y que el levantamiento de las limitaciones a su retirada podría ser la mejor solución. Todo el conjunto de actividades pertinentes debe estar motivado por un procedimiento estricto por el que los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales realizan anuncios oficiales de que prevén la necesidad de un ajuste de condición de esa índole, manteniendo al mismo tiempo, según sea técnicamente viable, la correlación exacta y necesaria con sus responsabilidades de

conformidad con el derecho internacional. Las decisiones cuya adopción se prevea y que realmente se adopten deberán ser explícitas acerca del contexto en que se conferirían (asignarían) derechos específicos, o se renunciaría a ellos, para ejercer funciones relacionadas con la determinación del trato de esos objetos. La viabilidad y conveniencia de autorizar esas prácticas y otorgarlas validez se deberá determinar caso por caso. En aplicación del artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, al mismo tiempo que observan estrictamente el entendimiento indicado anteriormente, deberán trabajar, mediante un aumento de su nivel de participación en actividades concretas de cooperación, para integrar, en la medida necesaria, los diferentes aspectos de esas actividades sobre la base de acuerdos pertinentes para prever soluciones específicas en esa esfera. En esos acuerdos se deberán diseñar criterios y utilizarlos para definir más a fondo responsabilidades y asignar las obligaciones respectivas entre todos los participantes en las actividades previstas. En esos acuerdos se deben prescribir los procedimientos aplicables para reglamentar el acceso a un objeto espacial y/o sus piezas componentes, así como medidas para proteger la tecnología, cuando esos procedimientos y medidas sean necesarios y viables en la práctica.

**Establecimiento de marcos normativos y orgánicos para garantizar la aplicación eficaz y sostenida de las directrices y actividades posteriores sobre su examen y mejora**

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, actuando de forma específica, deberán establecer un marco reglamentario que conduzca, de forma pragmática y eficaz, a una experiencia positiva, y la sostenga, en la defensa de las virtudes que poseen las directrices y, concretamente, establecer los reglamentos, procesos y medidas de examen del cumplimiento pertinentes. Debe darse por entendido que las directrices, aunque están sujetas a la aplicación voluntaria desde una perspectiva formalmente jurídica, han de percibirse en relación directa con los principios y normas del derecho internacional y como un aumento funcional de estos, y que su funcionamiento debe ser apoyado por el razonamiento político y el respaldo institucional apropiados en textos doctrinales básicos. Se debe atribuir oficialmente a las directrices, mediante un proceso manifiesto, la condición de documento normativo que establece condiciones básicas y avanzadas reconocidas internacionalmente para garantizar la seguridad de las operaciones espaciales y, en general, la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre. Partiendo de ese entendimiento, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben establecer un medio de administrar eficazmente los procedimientos de seguridad existentes y, en caso necesario, establecer nuevos procedimientos de seguridad, para satisfacer los requisitos operacionales relacionados exclusivamente con las directrices. En el curso de aplicar nuevos enfoques en asuntos de seguridad que guarden relación con las actividades en el espacio ultraterrestre, se alienta a los Estados a que garanticen un estado de cosas en el que tendrían en cuenta factores de seguridad nacional, en el contexto de las prioridades, objetivos y medidas de política nacional pertinentes, en proporción a los propósitos y tareas de aplicar las directrices y en la debida correlación con la sustancia, naturaleza, requisitos y particularidades de la cooperación internacional previstos en las directrices. Las tareas y los conceptos de adopción de decisiones deben diseñarse de manera que se respete diligentemente el

entendimiento indicado anteriormente. Igualmente, las organizaciones internacionales intergubernamentales deben asociar sus propias políticas con ese entendimiento y, actuando mediante los reglamentos convencionales y el contacto con los Estados miembros, procurar garantizar que el concepto global que sustenta sus acciones guarde la debida relación con el entendimiento anteriormente citado.

Los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben considerar que las Naciones Unidas son el foro principal para el diálogo institucionalizado continuo sobre cuestiones relacionadas con facilitar resultados prácticos en la aplicación eficiente y completa de las directrices para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, y las propias Naciones Unidas, actuando en esa calidad por conducto de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, deben sustentar un proceso específico de política y prever una plataforma adaptable de adopción de decisiones en esa esfera. La Comisión debe formular, según sea necesario, conjuntos de soluciones, en particular en forma de acuerdos convenidos (ya sean normativos o interpretativos) que, observando los procedimientos aplicables, puedan adjuntarse formalmente a las directrices. Se alienta firmemente a los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales a que introduzcan y apoyen la práctica de presentar a la Oficina informes anuales, en plazos coincidentes con los períodos de sesiones de la Comisión, que contengan evaluaciones de la situación de la aplicación de las directrices. En esos informes, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales deben corroborar, con el apoyo de estimaciones e indicadores creíbles, su percepción de que las actividades en curso (en la fecha de los informes) en el espacio ultraterrestre (en general y/o en aspectos concretos) son estables, seguras y libres de conflictos, afirmando así motivaciones positivas en relación con la aplicación de las directrices. Si está justificado, en esos informes se deben indicar también fenómenos en el espacio ultraterrestre y/o situaciones en las actividades en el espacio ultraterrestre que manifiestamente no están en conformidad con las directrices y, por tanto, podrían exigir un examen especial por la Comisión en su período de sesiones inmediato. Además, podrán presentarse notificaciones a la Oficina en las que se citen hechos (con atributos y origen plausibles) que causen preocupaciones concretas en el contexto de la aplicación de las directrices relativas a la seguridad de las operaciones en el espacio ultraterrestre y que contengan una solicitud a la Oficina de mediar para solicitar aclaraciones de esos hechos de los Estados y/o las organizaciones internacionales intergubernamentales que puedan tener relación con tales hechos. Como parte de demostrar una postura abierta respecto de los intercambios de información en beneficio de la aplicación eficaz de las directrices, en la medida en que guarden relación específica con la seguridad de las operaciones espaciales, los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales no deben faltar a su deber de informar a la Oficina de fenómenos que sean consecuencia de sus propias acciones (u omisiones) o de las acciones (u omisiones) por parte de entidades no gubernamentales bajo su jurisdicción y control y que se puedan considerar esencialmente importantes en la práctica.

**Observaciones finales**

La combinación de proyectos de directrices propuestos por la Federación de Rusia tiene por objeto producir (en forma de requisitos básicos) verdaderos requisitos previos para ampliar de manera importante el concepto de la seguridad en el espacio. En el marco de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (y en sus márgenes), algunos colegas que han participado en el diálogo han expresado su descontento por el ritmo del trabajo sobre la cuestión de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y el hecho de que el proceso de elaboración de las directrices esté resultando, presuntamente, excesivamente prolongado. Las razones básicas de esas evaluaciones acompañadas de argumentos deficientes son evidentes: no todos están dispuestos a aceptar que la labor sobre la seguridad de las operaciones espaciales se ha ampliado y ha alcanzado el nivel de una generalización más universal. Así pues, existe el deseo de prevenir que el proyecto de directrices se convierta en algo mucho mayor que su versión preliminar actual. No obstante, la situación es tal que la documentación elaborada hasta la fecha (dentro del plazo de actividad de dos años del Grupo de Trabajo pertinente de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos) no posee, en relación con una serie de casos, el potencial de resolver cuestiones o siquiera facilitar el contexto para abordarlas en el futuro. La construcción de un sistema de relaciones para la seguridad de las operaciones espaciales a un nivel más alto exige persistencia así como mucho tiempo para la plena elaboración de la trama normativa que permita hablar de un sistema técnicamente más complejo pero justo de criterios sobre legitimidad en el espacio ultraterrestre basado exclusivamente en los principios y normas de derecho internacional existentes y generalmente reconocidos. De ahí la necesidad de mantener la condición intelectual de la labor conjunta en el seno de la Subcomisión y convenir en una metodología eficaz en esta esfera. Todos los Estados miembros de la Comisión deben decidir si pueden aceptar una discrepancia paradójica entre la forma en que se concibió el concepto de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre y la forma en que quedará consagrado. Los Estados y sus delegaciones deben sintetizar las impresiones producidas por los resultados intermedios, armonizarlos con la realidad y formular, en los casos necesarios, propuestas prácticas y razonables en relación con el proyecto de directrices. En este caso, el escrutinio demostrará que, desde el punto de vista de ampliar las tareas resueltas, tiene que continuar la labor de forma que se desarrolle el tema de la seguridad de las operaciones espaciales y las normas de conducta pertinentes.